

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LISETTE REGINA GÓMEZ VILLA
DEMANDADO: DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00201-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00201

Mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 18 del mismo mes y año, ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte actora allegó un escrito en el cual corrigió los yerros enunciados. Revisado el escrito aportado por la profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea la demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por LISETTE REGINA GÓMEZ VILLA contra DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de ésta, la denunciada como tal por la apoderada de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - RECONOCER a la DRA. TATIANA PAOLA POLO LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.085 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 064 del 07 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d51ec942ef3ca3a343fafd863b60bab43340c25e8b452ce6139987030ea2ada**

Documento generado en 06/09/2022 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>